CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES (PROCESO DE EXCEPCIÓN POR EMERGENCIA)



CONTRATO NO. 49/INESPRE-MAE-PEEN-2022-0002.

ENTRE:

De una parte el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), Institución Autónoma del Estado, creada en virtud de la Ley No. 526, promulgada en fecha 11 de diciembre del 1969, con su domicilio social ubicado en la cuarta planta del edificio del Instituto Agrario Dominicano (IAD), Av. 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Ing. Iván Hernández Guzmán, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0107114-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente contrato, se denominará la "ENTIDAD CONTRATANTE", o como el INESPRE.

De la otra parte la sociedad de comercio J. Rafael Núñez P., S.R.L., titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 104-00202-4 organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la carretera Angelina, Cotuí, La Paloma, Km. 0 Villa La Mata, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente contrato por el señor Félix Eusebio Monción Moya, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 155-0002204-9, domiciliado y residente accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente contrato, se denominará "EL PROVEEDOR", o por su nombre completo.



Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: A que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección los Procesos de Emergencia Nacional;

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 3, numeral 2 establece además que: "Situación de Emergencia Nacional: Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional."

POR CUANTO: A que, según Resolución emitida por la Dirección de Compras y Contrataciones Pública, como Órgano Rector, contentiva de los umbrales 2022, establece como parte del proceso de la Emergencia Nacional la suscripción de un contrato con la compañía adjudicataria;

POR CUANTO: A que el día dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil veintidos (2022), el INESPRE convocó al Proceso de Excepción por Emergencia, para la adquisición de alimentos crudos para los programas que desarrolla la Institución en las zonas afectadas por el huracan Fiona.

POR CUANTO: A que hasta el día diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veintidos (2022), estuvo disponible las consultas por parte de los interesados para el **Proceso de Excepción por Emergencia**;

POR CUANTO: A que el día veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), se realizó la recepción de las propuestas "Sobre A" y "Sobre B".

POR CUANTO: A que el día veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la apertura y lectura de las Ofertas Técnicas "**Sobre A**" de los oferentes participantes, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante;

POR CUANTO: A que el día treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la apertura y lectura de las Ofertas Económicas "**Sobre B**" de los oferentes habilitados, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante;

POR CUANTO: A que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del INESPRE, mediante Acta de Adjudicación del proceso de excepción por emergencia de referencia: INESPRE-MAE-PEEN-2022-0002, de fecha dos (02) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), le adjudicó a EL PROVEEDOR el contrato de suministros de bienes para la adquisición alimentos crudos para los programas que desarrolla la Institución en las zonas afectadas por el huracán Fiona;

POR CUANTO: A que el día dos (02) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el INESPRE procedió a la notificación del resultado del Proceso por Emergencia Nacional, conforme a lo establecido:

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), EL PROVEEDOR constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, correspondiente al 4% del monto total, en cumplimiento a la disposición del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012);

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes, de manera libre y voluntaria, en pleno uso de sus facultades físicas y mentales y de buena fe;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de dos Entes Estatales.

<u>Contrato</u>: El presente documento, mediante el cual se acuerdan voluntades para producir derechos y contraer obligaciones.

<u>Situación de Emergencia Nacional:</u> Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

<u>Oferente/Proponente</u>: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

<u>Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas</u>: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

<u>Proveedor</u>: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones.
- c) Acta de Adjudicación de fecha dos (02) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
- d) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO 3: OBJETO.-

El PROVEEDOR por medio del presente contrato se compromete a vender y el INESPRE, a su vez, se compromete a comprar la cantidad de 400,000 libras de arroz selecto B, a un precio unitario de Veintidós Pesos Dominicanos con 50/100 (RD\$22.50), correspondiente a los lotes No. 2 y 3 para abastecer los programas de comercialización que desarrolla la Institución en las zonas afectadas por el huracán Fiona.

PÁRRAFO I: Los bienes que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones. EL PROVEEDOR puede entregar la cantidad de bienes requeridos a partir de la Adjudicación y con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.



PÁRRAFO II: Si durante la ejecución de este contrato se produjere una variación de precio que supere el diez por ciento (10%) del valor de la adjudicación, la Unidad Técnica de Comercialización de la parte contratante, confirmará mediante documentación escrita la referida variación y recomendará all Comité de Compras y Contrataciones para su aprobación, el ajuste correspondiente para mantener el equilibrio entre las partes.

PÁRRAFO III: En virtud de lo anteriormente establecido, la diferencia será compensada de la manera siguiente:

- A) Disminuyendo la cantidad a entregar, cuando el precio del mercado al momento de la entrega sea mayor a lo adjudicado;
- B) Aumentando la cantidad a entregar, cuando el precio del mercado al momento de la entrega sea menor a lo adjudicado;

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO Y MODALIDAD DE PAGO.-

El precio total convenido de los productos indicados en el Artículo Tres (3) del presente contrato será por el monto de Nueve Millones Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$9,000,000.00).

PÁRRAFO: El INESPRE hará los desembolsos después que EL PROVEEDOR realice la facturación de los suministros del bien y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte del INESPRE, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las cantidades del bien efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.-

Los pagos correspondientes se realizaran a presentación de factura.

PÁRRAFO I: Los pagos serán realizados mediante cheques certificados, cuya moneda expresada será en Pesos Dominicanos (RD\$) y luego de conciliar los conduces, boletines de análisis, entradas de almacén y facturas de las cantidades entregadas por EL PROVEEDOR.

PÁRRAFO II: El PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.-

El presente contrato de suministro de bienes tendrá una duración de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del mismo, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado;

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en el pliego de condiciones que regulan el presente contrato;





ARTÍCULO 8: GARANTIA.-

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, EL PROVEEDOR, en fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año del año dos mil veintidós (2022), hace formal entrega de la poliza de seguro, correspondiente al 4% del monto total a favor del INESPRE, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, aprobado mediante el Decreto No. 543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012);

PÁRRAFO: Dicha garantía responderá ante daños y perjuicios que se produzcan al **INESPRE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan;

ARTÍCULO 9: EQUILIBRIO ECONÓMICO.-

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL PROVEEDOR para el suministro de los servicios, los pagos a EL PROVEEDOR, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional;

ARTÍCULO 10: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el INESPRE;

ARTÍCULO 11: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

El INESPRE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso el INESPRE, no compensará por ningún motivo a EL PROVEEDOR por las sumas adeudadas.

PÁRRAFO: El INESPRE, podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento del mismo, si EL PROVEEDOR fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 12: NULIDADES DEL CONTRATO.-

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el INESPRE.

PÁRRAFO: La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo;



ARTÍCULO 13: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.-

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

PÁRRAFO I: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes que lo no estipulado en el presente contrato se remitirá al derecho común;

ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana;

ARTÍCULO 15: LEGISLACIÓN APLICABLE,-

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana;

ARTÍCULO 16: IDIOMA OFICIAL.-

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato;

ARTÍCULO 17: TÍTULOS.-

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos;

ARTÍCULO 18: ACUERDO INTEGRO.-

El presente contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes;

ARTÍCULO 19: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación;



HECHO Y FIRMADO en el Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en cuatro (04) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

Actuando en nombre y representación del Instituto de Estabilización de Precios
(INESPRE)

Ing. Iván Hernández Guzmáno Domingo.

Actuando en nombre y representación de
J. RAFAEL NUÑEZ P. S.R.L.

Señor Félix Eusenio Monción Moya

Yo, **Dra. Juana María Peguero Concepción**, abogada notario público de los del número para el Distrito Nacional provisto de la Matricula del colegio de notario No. 4045, **CERTIFICO Y DOY FE**; que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores **Iván Hernández Guzmán** y **Félix Eusebio Moncion Moya**, quienes me declararon bajo la fe del juramento ser estas las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional Republica Dominicana a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Dra. Juana María Peguero Concepción

Abogada Notario Publico

Domingo, P